

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 028

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA SA contra los autos Nos. 811 del 9 de agosto del 2023, y 851 del 16 de agosto del 2023, este último por medio del cual se negó la aclaración del primero. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 12 de septiembre de 2023, término de traslado 13, 14 y 15 de septiembre de 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Barón Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2023-00047-00

Verbal Responsabilidad Civil - Patricia Henao Torres Vs. Bancolombia S.A. y otros - Radicación. 2023-0047

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Mié 23/08/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>; cparra <cparra@davidsandovals.com>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

Reposición Auto Niega Desistimiento Expreso Demanda Por Reforma Bancolombia 08-23.pdf;

Señor:

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de responsabilidad civil instaurada por la señora Patricia Henao Torres y otros en contra de Bancolombia S.A. y otros. **Radicación. 2023-00047.**

De acuerdo a las disposiciones previstas en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, **los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, **presento un (1) recurso en formato PDF**, a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

- Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que negó la solicitud de aclaración y adición del auto No. 811 del 9 de agosto de 2023.

Comendidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con los anexos enunciados.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia |
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Tel: 4885150 Ext 8
lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En

este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil instaurada por Patricia Henao Torres contra Bancolombia S.A. y otros.
Radicación. 2023-0047.

David Sandoval Sandoval, vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, compañía que absorbió a **Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno para ello, interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra los autos Nos. 811 del 9 de agosto del 2023, y 851 del 16 de agosto del 2023, este último por medio del cual se negó la aclaración del primero.

DE LOS AUTOS OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Por medio del auto No. 811 del 9 de agosto del 2023, el juzgado a su cargo admitió la reforma a la demanda, manifestando que la misma fue por alteración de la parte demandada, *“quedando entonces conformada de la siguiente manera: UBER ARLEY RUANO RENGIFO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.”*

Dentro de la ejecutoria de la providencia el suscrito solicitó su aclaración y complementación, toda vez que el juzgado omitió realizar el pronunciamiento respectivo sobre la desvinculación de mi mandante del proceso, así como los efectos que el desistimiento producía.

Sin embargo el juzgado por medio del auto No. 851 del 16 de agosto del 2023 negó la solicitud del suscrito, aduciendo que: 1. Que la providencia no contiene ninguna frase o concepto ambiguo que amerite una aclaración, por cuanto es indudable que la reforma de la demanda se aceptó en la forma indicada, debido a la manifestación de la parte demandante de su intención de excluir como parte demandada a la entidad Bancolombia S.A., lo cual se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 93 ibidem; 2. concluyó que no hay lugar a la adición pretendida, por ser improcedente la condena en costas a los demandantes como consecuencia de la reforma de la demanda.

DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Paso por alto el juzgado en la argumentación expuesta en el auto por medio del cual negó la aclaración y complementación que, el efecto lógico de la reforma a la demanda para desvincular a una parte, es precisamente el desistimiento de la demanda inicial respecto a esta.

Bancolombia S.A., fue notificado y ejerció el derecho de contradicción y de defensa, por lo que es parte del proceso. Siendo así, el juzgado debió aceptar el desistimiento de la demanda contra el mi mandante, manifestando de manera expresa en las providencias atacadas su desvinculación del proceso a consecuencia de la reforma de la demanda.

Lo anterior resulta imperativo, pues, debe existir claridad respecto al cese de obligaciones de mi mandante dentro del proceso, tal como concurrir a las audiencias programadas por el juzgado, cuya ausencia injustificada podría acarrear sanciones contra mi mandante.

Basado en lo anterior, elevo la siguiente

PETICIÓN:

Sírvase señor juez reponer para revocar los autos atacados por las razones expuestas.

Como consecuencia de lo anterior declarar de manera expresa que a consecuencia de la reforma de la demanda, los demandantes desistieron de la principal contra Bancolombia S.A.

Que, a consecuencia del desistimiento de la demanda principal contra Bancolombia S.A., implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosas juzgada y produce los mismos efectos de aquella sentencia en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

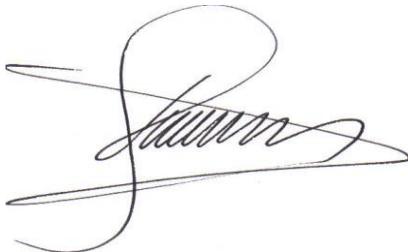
Que se condene en costas a los demandantes.

En subsidio apelo ante su inmediato superior funcional.

REMISIÓN DE MEMORIAL.

Se envía la copia del memorial como mensaje de datos al extremo de la Litis.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C. C. No.79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C. S. J.

Cali, 23 de agosto de 2023